



ma Marzo quince de 1831.

Frasedo

Atendido

[Signature]

Atento

Jou de Cubillas

En virtud q uno del sus mo meo año  
hice saber a D. Demetrio de Mategoga por

que se  
Mategoga

Cubilla's

en seguida sus obra como la  
anterior ad Federico Dibol, por

su idu y se

Cubilla's

[Signature]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through or a second page of text]

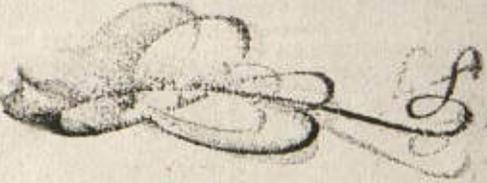
[Signature]

[Signature]

1831



Valga para los Años de 1850, y 1851



S. del Tribunal de Minería.

D<sup>o</sup> Demetrio Blasgoya en la forma que mejor proceda de derecho ante V.S.S. puseo y digo: Que hoy de la fecha se me ha notificado un Decreto de V.S.S. fecha el que se me viene traslado de un libelo infamatorio que ha presentado D. Miguel Cuarte solicitando el embargo de unas barras de mi propiedad, por suponer que sus metales se han sido robados de sus minas, y que yo he aceptado ese robo.

Esa demanda, no como quiera contiene una accion civil, sino una acusacion criminal, de la mas grave trascendencia contra mi reputacion y credito, por delito á que la ley impone pena infamante, y prescindiendo, por ahora de la imparcendencia é ilegalidad de aquel libelo, y de la calumnia escandalosa que contiene, me limito á advertir á V.S.S. que el actor está considerado pública y notoriamente como falta de juicio, y en estado de incapacidad para admitir en su personeria en los Tribunales. Yo trato de asegurar las resultas del juicio, y la accion

te indemnizacion de la calumnia; uniendo objeto,  
es indispensable que ante omnia se declare, por  
articulo de previo y especial pronunciamiento, si  
Vgante es persona habil y capaz para litigar y respon-  
der a las acusatas. Al intento.

A V. S. Suplico se sirva hacer la declaratoria q. solicito  
y todo si resulta habil el actor, se acuerde el con-  
pando de ordenanza p.<sup>a</sup> la prosecucion de la causa ci-  
vil, y se me de copia certificada del libelo p.<sup>a</sup> ins-  
taurar ante el Juez competente la demanda de  
calumnia, sin q. entre tanto me corra termino ni  
pase prescripcio p.<sup>a</sup> la contestacion del traslado por  
ser de Just. V. Lima Marzo 21 de 1851.

Por Federico Dubou y f.

Demetria Obregón

Lima Marzo 22. de 1851.

Traslado del articulo 1.<sup>o</sup>

Miguel Vgante.

Melendez

H

En la misma fecha tuve saber de  
Demetria de la Obregón por medio  
de su p.

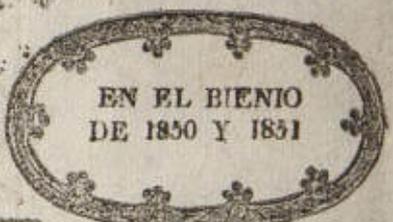
Obregón

Corbillo

Inseguridad para oír a Miguel Vgante en  
tiempo veniente a presencia del Jefe y sub-  
cahe de p.

Flore Obregón

Corbillo



Pres. del Fed. de Minera

D. Demetrio Navagoya por hi, ya nro.  
Demi hermano político D. Federico Duboc  
me el perjuicio intentado por D. Miguel Ugar  
de ser el embargo de unas bofetadas de plan  
ta que calumniaron a su persona las dem  
platinas y lo mas deducido digo: que el  
contrario no ha hecho uso del tratado  
que he corria demi anterior escrito, a  
pues de haber venido el termino a  
gal. Por tanto y en su rebeldia of. la  
acuso —

A C. S. Sup. co of. habundola por acusada se  
hayan mandas he notifique le un  
pla con hacer uso de Dho. tratado dentro  
del preautorio termino de veinte y cuatro  
horas, bajo de apercubim. of. de no hacer  
lo he procedera a expedir la resolucion  
que corresponde en just. of. Lima Nro.

27 de 1851

Demetrio Navagoya

una mano venia y otra del  
vulgo oboeritos unigenita y uno

Notifiquen como respide, haga uno de  
trabado penduere dentro de venia y enato  
hoy

Melendez

Carbilla

En la villa de... de decreto...  
ves ad. ... y gaste hoy...

Y gaste

Carbilla



Valga para los Años de 1850, y 1851

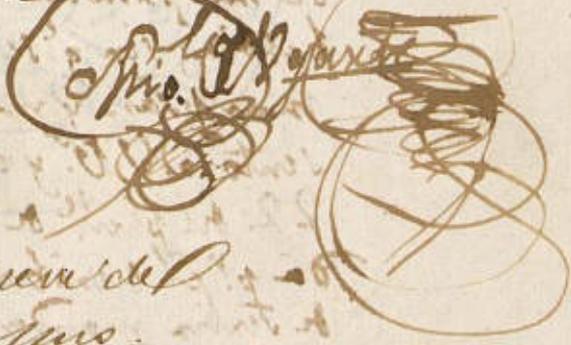
L. al Tribunal de Minería

El Coronel D. Miguel delgado sobre el deposito de barbaras de plata, q. sin tener minas de q. sacadas introduje con en la moneda en el num. de veinte y (22) Olavegoya y Dubois. Conforme a dno. ante U.O. digo: que sorprendido ayer a mas de las 5 de la tarde, qdo. empezaba a obrar, p. un joven desconocido, le pregunté lo q. solicitaba, y dijo q. lo mandaban p. una finquita ip. q. y me preguntó el escrito suplico de Olavegoya, q. pasó a mano al U.O. sin las señas de costura, y viendo q. se me paraba tratado a solicitud de Olavegoya p. U. beldia, sin q. se me hubiere hecho saber, le exigí las de mas p. dar. y me entregó dos cosidas, q. tambo. las presenté al U.O. y al pie de la 2.ª firmada la diligencia de 22: del p.º de haberme llamado a firmar autorizada p. el escribano y tpo. "Jose Albarado" que, U.O. se han de saber mandan q. comparecer en el Tribunal p. el esclarecimiento de semejante acto; pues es indudable q. solicite tambo. p. mi el deposito no me habria llamado, sino imitado en el momento como lo verifico.

Con respecto al llamado de Olavegoya de q. se me pasó tratado de acuerdo de unanimidad de 22: del p.º q. no se me hizo saber como he dicho, y sorprendido al Tribunal ausando U. beldia, la imputacion de falta de juicio q. me hace calumniosam. q. ex seq. la ley de p.ªntida infamia grave y perniciosa sobre Olavegoya sin U. beldia; y un U. beldia sin igual; el de no ser admitida mi persona en los tribunales, qdo. se estan ventilando en ellos mis asuntos como demandante, de todo lo q. hay constancia y no lo ignora, indolan su temerario

procedimiento a primera vista; mas Olavegoya con  
 su mala fe y mi hermano D. Jose su intimo amigo, des-  
 pués de haber destruido la tutam entar. de mi pa-  
 dre e impedir su arreglo, venden semejante arti-  
 ficio p.º emborazar la cuchilla de la ley; y de allí el tema de q.  
 soy loco, enq.<sup>l</sup> hanido bumentidor etc y otros igno-  
 rinables. La reputacion y credito de cantador de Olave-  
 goya, bastante tilada p.º los q.<sup>l</sup> se conocen y su caracte-  
 ter de Calumniador le estimulan a suponer q.<sup>l</sup> la acusa-  
 cion sea criminal no siendo como aparece sino civil  
 pues en mi Venado se ha dice con bastante claridad q.<sup>l</sup>  
 son ellos los subtraedores, a no ser q.<sup>l</sup> quinon clasifican  
 se saber p.º q.<sup>l</sup> se acusa la con ironia; todo lo q.<sup>l</sup> la com-  
 feion tanta de los improductivos de sumarias, lo indici-  
 do p.º el escrito de Rebelion no indican sino ser un  
 subterfugio p.º <sup>y demoras</sup> intemperer, el embargo y deposito de  
 las bancas, en cuya virtud =  
 Suplico q.<sup>l</sup> en merito de lo expuesto se sirban dar  
 al suplicante los subterfugios artificiosos de Olave-  
 goya y mandan el embargo y deposito de las ban-  
 cas y de (22) bancas de plata o su importe p.º ser  
 de Intendencia de Lima. Años 29: de Ab 91.

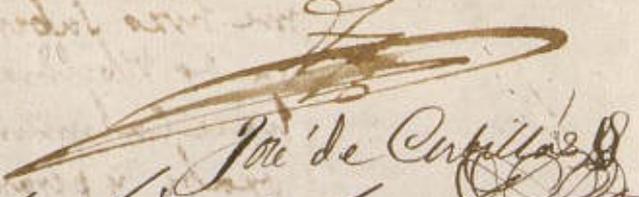
Ab 91



D. Juan de Dios Monte y unca del  
 Ant. de los señores unca y uno.

Autor y visto: habiendo se prueba el articulo p.  
 de la Suma de cinco dias perentorios, concurros  
 y contados. Cargos

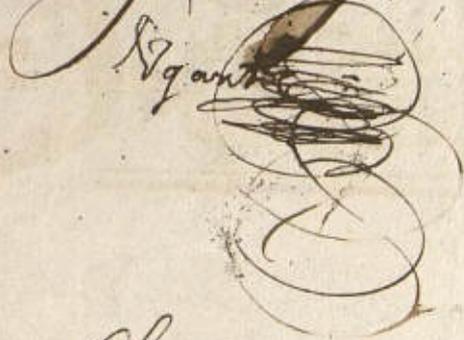
Intendencia  

En la misma fecha fue saber el conteni-  
 do de la providencia anterior a D. Demetrio  
 Olavegoya en su persona de que doy fe  




primero de Abril de otro año. haviendo  
ven el auto de fe a D. Miguel  
Lizarte de ype

Agente  


De Villalobos  

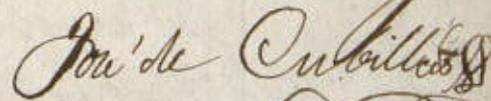

Certifico en cuanto

Como Abril 21 del 851  
Dejaron el Escribano si  
se ha producido prueba sobre  
la materia del artículo que se  
contiene

Estender  




Certifico en cumplimiento de lo mandado en  
la providencia anterior que en este expediente no se  
ha producido prueba alguna por los intere-  
sados, en el artículo promovido. Como Abril  
Catorce de mil ochocientos cincuenta y uno.

Don de Villalobos  






ma Abril 5 de 1851

Auto. y cédulas se declara que Don Miguel Ugarte, este habilitado para litigar; y en su consecuencia citee al comparendo de Ordenanza; y si no hubiere abatemento traigase por proveer sobre lo demás.

Melendez

[Signature]

Atenci

Jose de Zubillas

En este de Abril de dicho año, hize saber a auto de veritas de D. Miguel Ugarte oyo se

Ugarte

In regarda hize otra a D. Desmetrio de vejeza firmo oyo se

Barquiza

Zubillas

En Lima y Abril seis de mil ochocientos cincuenta y uno en cumplimiento de lo mandado en auto expedido por el Tribunal

en fecha cinco del pres.<sup>te</sup> mes, con el expediente que sigue  
 D.<sup>o</sup> Miguel Ugarte con Don Demetrio Olavegoya  
 sobre unas barras de plata; y espuso el prime-  
 ro que habiendo espuesto el espresado Olave-  
 goya que no trabaja la mina Antaquina  
 ni ninguna sacreditaba por falsa esta  
 esposicion; con los metales que presento  
 al efecto extraidos de otra mina, con mas  
 una documenta firmada por D.<sup>o</sup> Ventura  
 Ugarte su hermano, por la que se dejaba  
 ver, que le indicia en una carta la ci-  
 tada hermanada que a los dos dias desp.<sup>s</sup>  
 iba a pasar a otra mina de Antaquina  
 y que desenta su buen resultado en  
 veinte y tres de nov.<sup>o</sup> de Ochocientos  
 Cuarenta y Cinco: mas otra carta en  
 diez y seis de nov.<sup>o</sup> del mismo año que le  
 dirige su hermano D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Javier  
 Pando sobre el valor de algunos corde-  
 ros y papas y Socorro q.<sup>ue</sup> dio a los ope-  
 rarios de la mina. Otra de Junio diez  
 de Ochocientos Cuarenta y Seis del agu-  
 dante de la Hac.<sup>ta</sup> Gregorio Borja por la  
 que se acredita haber estado trabajando  
 la mina hasta esa fecha, siendo confir-  
 macion todo esto de cuando vino el que  
 habla a esta Capital, trajo metales de  
 la misma mina Antaquina en veinte  
 y siete de Junio de Ochocientos Cuaren-  
 ta y Seis como lo comprobó con el pa-  
 saporte. A lo que contesto el deman-  
 dante que nada de lo que ha oido el Sr.  
 Ugarte es cierto, y todo es falso y ni  
 mereca contar dacion; pero si se aten-  
 de a los metales que ha presentado  
 esta son de cobre y no es motivo p.<sup>o</sup> q.<sup>ue</sup>  
 en la presente ofida el embargo de  
 unas barras de plata de la propiedad  
 del que espone, pero contrayendose al  
 principal de la causa verla en ella q.<sup>ue</sup>



el recurso de demanda del dho Sr Ugarte, no es otra  
cosa q. un libelo infamatorio, q. presentaba a  
tra él, al Tribunal, y al público, como un crim  
nal, por lo q. pidió anteriormente que se le da  
un Certificado de dho libelo para ocurrir a d  
un Sr Juy del Crimen p. seguir la corres  
diente causa, y por lo q. ahora insiste nue  
vamente en que se le espida dho certifi  
cado para el fin que lleva expuesto. A lo  
que duplicó el demandante que esponga el  
Sr Navagoya, que minas tiene de su pro  
piedad, y que si las que trabaja no son  
de los Sr Duro y Priarte, y de Sr Dra  
Espea y si no están en total ruina, a lo  
contestó el Sr Navagoya que cuando llega  
la causa al estado de pteba, sería esta la  
estacion, en que lo hiciera este interrogat  
rio que quiza sin embargo, el espone  
ra el único minero, que tubiese mi  
minas en el Perú. Repitió el deman  
dante que el Sr Navagoya esponga cuan  
tas minas tiene; y q. Sitio y que las  
de metales extrae, de fundic. y para o  
guerra, contestó que esas no son las  
pmetas que debe presentar el Sr  
Ugarte en una causa tan delicada p  
su naturaleza, en que pide nada  
menos el embargo de veinte y dos bar  
de plata insultando al mismo tiempo  
a un hombre honrado: repitió el Sr  
Ugarte que el no lo ha insultado

pues esta muy clara en recursos prisioneros. No  
 habiendo habido advenimientos entre las  
 partes, ordeno S.ª Se extendiere la pre-  
 sente con lo que se concluyó el acto que  
 firmaron por ante mi de que cer-  
 tifico = Melendez = Alvarado = Deme-  
 trio Clavegoya = ante mi = José de Cutillos =

Copia Ley. Caxafio   
 José de Cutillos 





Valga para los Años de 1850, y 1851



U. S. D. Miguel y Gante en expediente  
con D. de Inecharo Murgoyza, y Duboc, sobre  
Muy barna.

	Segunaley.	Debe.
Por los autos		6.
" como notificaciones personales.		2. 4.
" como copia de papel.		" 2.

Al 1<sup>o</sup> de 37.  
Tom 3<sup>o</sup> H. 4.

Por C. Ullrich

*[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

9

D. Man<sup>l</sup> Francia G. el por<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Miguel Ugarte  
en el exp<sup>te</sup> iniciado contra D<sup>a</sup> Vicenta Ugarte,  
ha pagado los d<sup>os</sup> sig<sup>tes</sup>

Por un auto y dos decretos . . . . .	6
Por tres notif <sup>cs</sup> a suor . . . . .	6
Por una dilig <sup>a</sup> y razon dada . . . . .	1
Por la copia de un poder . . . . .	1
<hr/>	
Suman tres p <sup>o</sup> quince a . . . . .	3 . 4

Lima Marzo 17 de 1851.

Con<sup>te</sup>  
Francia

Juan Cosco

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

177

Recibi del Sr. Manuel Francia como  
 Casado apoderado del Sr. D. Miguel  
 Sgarro un peso por la  
 saca de los cerros de Sr.  
 Don<sup>co</sup> Parosa tre<sup>ce</sup> cantis-  
 dos de pesos.

Lima Set. 20. de 1830.

Es 1<sup>o</sup>

Pps

Francia

Dado

77. No: 119. unpuo (tip.) p. 7. 5. 4  
p. la saca delos autos de Parara, en  
Cama con este =

Parara

Parara





D.<sup>no</sup> Manuel Franca como Caudel del S.<sup>no</sup> de Mag<sup>o</sup> Ojante  
ha pagado los dros sig<sup>tes</sup>

Por dos dets	.....	2
Por tres notif. <sup>s</sup> a la un	.....	6
Por dos id Person	.....	1
Suman los pcos	-----	9

Suma Marco de dros

Cuenta del Sr. Juan Casp

*[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles at the bottom of the page, including some numbers and names.]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top left of the page.]*

Por el Sr. Don Rey  
tes

*[Handwritten signature or name, possibly 'Cervantes']*

<i>[Faint handwritten text]</i>	2
<i>[Faint handwritten text]</i>	4
<i>[Faint handwritten text]</i>	2
<i>[Faint handwritten text]</i>	2
<i>[Faint handwritten text]</i>	4
<i>[Faint handwritten text]</i>	6
<i>[Faint handwritten text]</i>	6

Madrid 13 de 1850.

*[Handwritten signature: Don Juan Cervantes]*

*[Marginal notes on the left edge, including 'L' and 'or']*

*[Small handwritten mark]*

Yntercedentes, sobre don. n. y ley tor  
Entregue al S. Franca, Proveedor  
sin p. (cop.) p. los derechos de la bu  
en la petición del autor con Monexa  
Garcia, D. Diego - Lima Marzo. 13. 1789

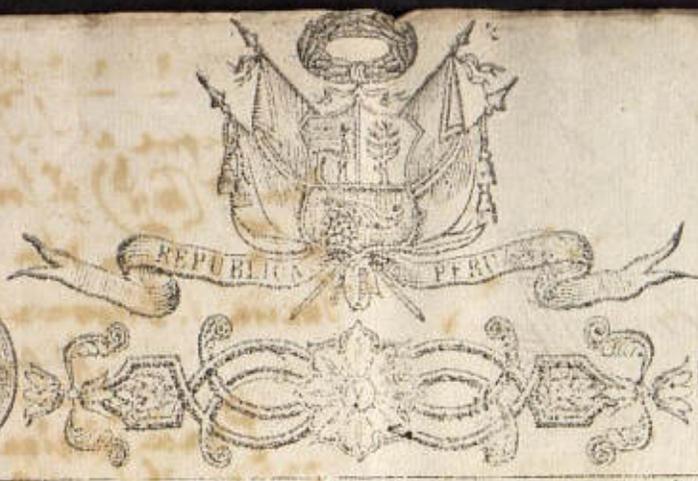
Monexa

Para iniciarlos contra los t  
rarios, q. han llamado la tina de  
D. An. Ayubana, y unto y Andaycha

Paraver D. Man. Gonzalez, D. J. 4.  
Cresib. D. J. S. Ayllon Zaluzan, Abogado  
Lopez Liron, Juro de P. y notario  
Valle, D. J. M. Sanchez Bonas, Cresib.  
D. Leonardo Miras, Juro de P. J. Fandi  
Chabed = y D. Ventura de Agante  
bil principal a todo, con la propo  
de mudarse q. inutilisarme p. la p  
la tutam intan de mi S. padre, q. ha  
rigida p. sus Onaculo malbado Anu  
trato, J. M. Fandi, con los apoyos de  
ningu protector capeniga, Salcedo  
D. J. Jugo no se embadunaa como aqu

(copid. T. anca y...

55



S. N. Tribunal de Minería

El Coronel D. Mig. Obispo en la mejor forma de dno. ante V. O. digo: que cumplido con eso el termino q. se dio p. q. Olabegoya me probare la falta de juicio y estado de incapacidad p. admitir mi personeria en los Tribunales, lo q. no ha verificado, ni puede hacerlo, pues su acauto no ha tenido otro objeto q. la remocion y eludir el deposito de las barras, aunque fuere a costa de pasar p. un vil y falso calumnianta como aparece; sucediendo a mayor abundancia q. en parte ba inextinguible de su fraudulento procedimiento prescrito ante V. O. los señ. (6.) señores de las cantidades q. p. distintas causas q. digo, he satisfecho de derecho hta el dia; sin que persona alguna hubiese tenido la audacia de calumniarme con los presentes insultos de Olabegoya; queriendo p. presentarlo en el Tribunal, por Menor al Soberano Congreso, uno de los q. indica la dilapidacion de la testamentaria de mi padre p. mi herem. D. Jose, q. p. quedan a cubierto de los Cargos ha urdido el mismo proyecto de mi falta de juicio (sin probarlo p. supuesto) y como amigo ligado y director de Olabegoya, le ha sugerido semejante probada idea = Por tanto =

A V. O. —

Suplico q. en virtud de lo expuesto y documentos q. se expresan se sirban dar al desprecio los Subreftugios eximinator de Olabegoya; delazando p. falso calumnianta y mandando q. se embarguen y depositen las barras, sujeta materia, o su importe para el Justicia.

Otro si 1.º Digo: q. desandando en su buena Reputacion a los S. Diputados del Tribunal de Minería y Abelenya estoy en la necesidad de Mandar los como los Menos p. ante y los juicios q. tubiere en lo sucesivo

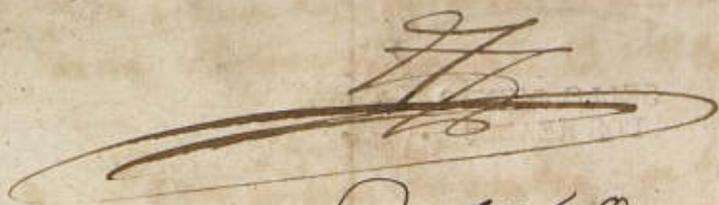
Otro si 2.º Digo: q. se me de una copia certificada de lo q. se Resolviese de presente sobre inranidad y de mala, y se me devuelvan los documentos referidos jurando en lo necesario no proceder a malicia. Lima Ab. 9. 1851.

Mig. Obispo

ma Abril 5 de 1834

En lo principal y obvio lo  
provido en la fha

Estenderse  

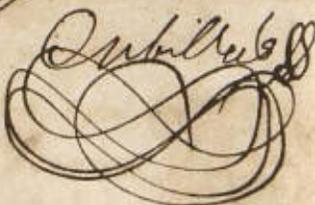



Urbilla  


En siete del mes de mayo y año  
de mil novecientos y cinco

a D. Manuel Ugarte doye

Ugarte  


Urbilla  


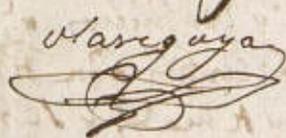
ma Abril 23 de 1834

Resaltando de la acta de f. que  
se ha hecho sobre el asunto, notándose  
a D. Demetrio Chavegoya con este dentro  
del termino legal, el traslado de la de  
recuerdo de f.

Estenderse  




En veinte y cuatro del mismo mes y año  
de mil novecientos y cinco

Chavegoya  


Urbilla  




Valga para los Años de 1850, y 1851

*De*

*Señores del Tribunal de Minería.*

*D. Demetrio Olabeyoga en los autos promovidos por Don Miguel Ugante sobre unas barras de plata de mi pertenencia y lo sucesivo deducido; contestando al traslado que se me ha corrido de la demanda contraria digo: Que lo en juet.º se hace servir declararla sin lugar absolviendome de toda responsabilidad y condenando al contrario a costas, daños y perjuicios, salvo el derecho que me ha servado para deducir la acción criminal de cada uno segun es de derecho que prosedo a fundar.*

*Como quiera que la demanda de Ugante, es contradictoria, improcedente y enultriosa, no tiene mas apoyo que el simple dicho del actor, baste la contestacion que dió en el acto del comparendo para que se repeliese de plano; pero desconfiando pater tener bta. la evidencia de la falsedad de los mismos cargos que me hace Ugante y mi buena fe ocasionada y bien acreditada, espondre al Tribunal que segun es publico y notorio y protesto probar en su oportunidad (aunque no sea de mi asunto la prueba) las barras que he introducido*

En esta Capital proceden de los productos  
de las haciendas mineras de Tucará, Pachabamba  
ca, Viscamachay y Santo Domingo citas en la ju-  
risdicción territorial de Cuzco que tengo, proveo y  
trabajo por mi cuenta por ser de la pertenencia  
de la testamentaria de mi finado padre políti-  
co D. Pedro Ariante y en el las cuales tiene una  
parte la de don José Ariante, cuya albacea Doña  
Pera Otao me ha dado en arrendam<sup>to</sup>; sin  
que Ariante haya tenido jamás interés alguno  
en esos bienes, ni yo le conozca ni de donde se  
le hayan podido sustraer metates de pla-  
ta. Por tanto

A V. V. S. suplico que habiendo por contestado el  
trastado se sirvan sustanciar la causa  
y resolver como pido en el exordio y al  
de just. V. V.

Otro sí digo: Que hallandose de proximamente parti-  
da para Europa don Esteban Chacon,  
se me citó p.<sup>a</sup> recibirle una declaracion ad  
perpetuum que solicito el contrario; y como  
haya llegado a mi noticia que en esa declara-  
cion han acontecido ciertas circunstancias,  
que deben esclarecerse, se hace servir la ju-  
rificación de V. V. S. ordenar que comparezca  
juram<sup>te</sup> el referido Chacon, y bajo la sa-  
grada religion del juramento se ratifique  
en sus deposiciones, haciendo al mismo  
tiempo todas las aclaraciones que sean  
conducidas al esclarecimiento de la ver-  
dad y aló que pasar en ese acto, con la pro

testa que hago de estar solo o lo favorable  
sin que me perjudique lo adverso. Al intento  
A V. S. suplico se sirvan proveer como debiere y es  
de just. de L. 2.

Otro si digo: que V. S. no han provido sobre la dacion  
de la copia certificada que pedi en mi recurso  
de 12 que se reprodujo; en cuya virtud  
A V. S. suplico que habiendolo por reproducido se sir-  
van mandar se me de la referida copia  
certificada por ser de just. ut supra. Li-  
ma Abril 24 de 1861.

Lima Abril veinte y cuatro de mil ochocientos y uno.  
Dionisio Vazquez  
Frasbado.

Atendido  

Lima Abril veinte y cuatro  
de mil ochocientos y uno.

En esta fecha hice saber el decreto  
de arriba al Sr. Don Esteban Ugarte  
firmo: doy fe = 



Valga para los Años de 1850, y 1851



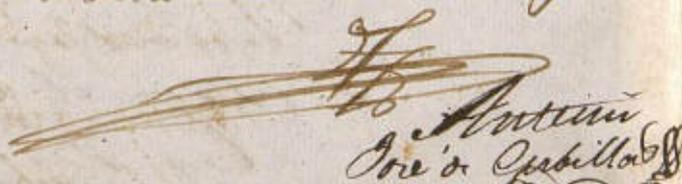
A V. H. Suplico que habiendome por presen-  
 tado para dicha diligencia se sir-  
 van mandar que dicho Señor  
 Charon declare Compromiso a mi  
 sollicitud y efectos se me de-  
 vuelva para los mis que me  
 Conviengan. Lima a Abril doce  
 de mil ochocientos noventa  
 y uno.

Pro. Al. Quinte  

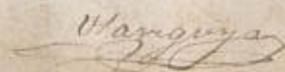

En el Abril doce del  
 mil ochocientos noventa y uno.

Español en este escrito q. está p.º de  
 tarse por el momento a Europa, D. Melchor  
 Charon: notificado compareca a prestar la  
 declaración sobre los hechos q. en este asunto  
 se contienen, para lo cual se habilita los días  
 del presente punto; entendiendose q. a la de  
 tar previamente a la parte Contraria, y  
 de volverse como se solita —

Melendez  

En la ciudad de Valparaiso a veinte y cinco de Mayo  
 de noventa y uno.

Valparaiso  


Curbillo  


caton admirans inu. citi. a' d Melchor  
 Charuin. frim. d'oyse  
 M. Charon

Cubillas 88

In regenda liri cora a' d. d'oyse Vgante  
 Frim. d'oyse  
 Vgante  
 Cubillas 88

P.

In eluisis d'ni comparans ante M. S. Adminis-  
 tradon del Tribunal Real de Min. d. Melchor  
 Charuin. o'p'is. S. S. p. n. o'p'is. herencia p'  
 nombrado segun das. p. elq. oficio de in. v. d'  
 en la of. p' n. e.  
 Interrogatorio al p' n. e. p' n. e. p' n. e. p' n. e.  
 mura' dijo: Que en esta of. en un paradero  
 en ello con metal de cobre of. le p' n. e. p' n. e.  
 O'p'is. d'oyse. d'oyse. d'oyse. d'oyse. d'oyse.  
 no q. no p' n. e.  
 mismo metal of. en ello, y en el con elq. abro-  
 na se p' n. e.  
 a gran tiempo, y en ello el en p' n. e. p' n. e.  
 los dias de p' n. e.  
 en reguaidi, res el mismo metal of. tambien  
 es el mismo p' n. e.  
 de manifestado, d'oyse, la of. tubo p' n. e. p' n. e.  
 en el of. de in. y p' n. e. p' n. e. p' n. e. p' n. e.  
 p' n. e. p' n. e. p' n. e. p' n. e. p' n. e. p' n. e.



Valga para los Años de 1850, y 1851

*Widua en un prof. y responde*  
Ala segunda dijo: Pues es cierta la pregunta, y responde

Ala tercera dijo: Que me acuerdo en el Son de te, haye estado en un opinion con el fin de q. encontrar algun metal; pero, alg. habia parecido, q. el Sol se presentaba en la parte de de unca donde el. en ese objeto.

Que lo dho y declaras es la verdad con cargo en juram. q. ha enq. u. opinion y ratifica: q. es mayor de cuando otros y finis a barriendo H. d. q. se = tierra de partidus no vale = d. unq. cobre = Entrecing. = moned. = vale =

Walter Charrin

Antoni  
Joi de Dubiteds



Valga para los Años de 1850, y 1851

S. al Tribunal de Censura

El Coronel D. Migl. delgado en los autos con D. Demetrio Olavegoya sobre el embargo de barras de plata, sin dan ante p.º constituido al traslado q.º de mi parte, pues tengo q.º exponer las pruebas q.º ofrezco, conforme a dho. ante V.º digo: Que Olavegoya, sin otro merito q.º el de aumentar sus poderes inmortales, haber dicho en el comparendo ser falso todo lo q.º expone con dolo inefragable, en prueba de haber trabajado hasta q.º vine a esta la mina Antamina; intentando sp.º obsecrar la verdad sabida y buena fe huandana, y lo q.º es mas; sin dignar segun mi solicitud en dho. comparendo la mina o minas de q.º ha sacado tantos marcos de plata, ni las clases de los metales, presentando solo un catalogo de sus dho. minerales q.º los proveyeron, con infinita malicia; llevo Olavegoya, su auto de la solicitud de q.º no sea atendida mi demanda. Con la impudencia propia de un criminal Calumniante documentado, como lo fue, en haberme atribuido la denuncia, de q.º el adobare en el fin de buscar bienes ajenos, cuya proyeccion, en prueba de su acervolada acreditada buena fe no desea de ser amesa; en cuya virtud se han de servir V.º dar al duprecio sus miserables ilegales subterfugios. Sin dejar de ser, tamb.º auto de dho. sin otro, q.º carece de todo fundamento legal. Por tanto =

A V.º

- Suplico q.º dando p.º bajo, sus impleces ilegales avaros, se sirban mandar se embarguen las veinte y dos barras de plata, mas las seis d. d. (son 28. barras.) q.º en el acto del comparendo dijo Olavegoya le verian de mas, pues es Justicia, cuando no procedo de malicia.
- Otro si - Digo q.º bajo la obligacion del juramento de Olavegoya al tenor de las interrogaciones. Significadas =
- 1.º - Si es verdad q.º el no trabaja (como es publico y notorio en dho. li) las minas de dho. dho. sino q.º solo es abilitador de los indios vidueros q.º las explotan, con la plata q.º le dan los transeuntes comerciantes de p.º q.º se benefician en su dho. y diga tamb.º si dho. metales son paños de guerra o fundicion y de q.º minas salen los de mesa ley y q.º son los explotadores de ellos, de mesa ley entre los de mala =

2: - Yt. declare si es verdad q. Duboc fue a California a especular con  
unor alemanes q. llebó a aqui p. el tabaco y le fue mal, diga en  
q. fha bolbio y si llebó con otros alemanes. Si dice q. llebó  
Duboc se distribuyeron entre y Olavegoya en Pucaria y d. Pedro  
Yriarte cuando diello en la Mta. de ganader de Comae, sita en la  
Provincia de Tansa; y si es verdad q. despues de esto hanido tal  
grande fuere de Vmexar de dhar baxal a esta Capital.

3: - Yt. Diga Olavegoya si es verdad q. sabedor qdo. vine, se q. traxe me-  
tal p. enrayarse, fue a mi alofam. me pidió y le di, el q. llebó al  
Chanon p. el efecto, y despues me presentó la planchita partida como  
se ve, y yo le entregué en dos libras y pesetas el importe del enrayo q.  
entregó al S. Chanon p. su operacion y demás.

4: - Yt. Diga Olavegoya si es verdad habiendole indicado despues q. habien-  
do entrado a tranito p. esta en Moncocha p. q. se enrayare dho.  
metal, encuentre sobre la mesa del apunto del Administrador d. Edu-  
ardo Kle un metal macizo, o nativo, de mi misma mina (cuyas se-  
ñales de figura le indiqué) y q. notante haber preguntado a dho Kle  
con exigencia q. le llebó dho metal, se negó a decirme lo.

5: - Yt. Diga Olavegoya si los un mil p. (Vog. d. p.) q. p. la tutamentada  
de su padre politico d. Pedro Yriarte debia a d. Quintana Nogueira hta  
poco ha, los pasó ya o cuando lo hizo - y al efecto =

Al. S. Suplico se sirban mandarlo asi p. ser de Justicia ut supra.

Otro si Dico: que habiendome inculcado Olavegoya el dia del compra-  
mento, diciendome sea dador de mi herencia d. Yriarte de seis mil  
p. (Covo. p.) y q. brebe me embargarian p. ellos, siendo todo sup-  
esto, y benignatibo a mi delicadiza, conviene a mi dño. q. se  
tifique Olavegoya o se obligo o se obligo, en cuyo virtud.

Al. S. - Suplico se sirban mandarlo asi p. ser de Justicia ut supra.  
Entre Vnglona = todo lo q. es un absurdo =

Mig. Ugarte Lima Ab. 29. 1851.

Lima abril 30 de 1851.

Comparezca a Desembrio Olavegoya  
a absolver las posiciones q. le dirijen  
y fha D. Miguel Ugarte, existente a traida  
do pendiente

Melendez

[Signature]

Ante mi  
Jose de Cubillas

Mayo primera de lo mismo año  
caras a D. Mig. Vgante doy fe

Vgante

Cubillas



Doy fe q. por haverle servido el decreto auto  
noto a D. Director Claveyaya me constituí en  
Caras, adonde como Vn. expuesto habere  
curado de lo por. Juan, Luis Mayo  
prim. ovin. abociento. Virencio  
uno.

Ju de Cubillas





Valga para los Años de 1850, y 1851

*[Faint handwritten signature]*





Valga para los Años de 1850, y 1851

  
 S. del Tribunal de Minería.  
 El Coronel D. Miguel de Vaste, en acción con  
 D. Demetrio Clavegoya y D. Federico Duboc sobre in-  
 ternación de pastas minerales con los domos deducidos  
 digo que el presente juicio no solo se dirige contra Clave-  
 goya, sino tambien contra Duboc como lo mani-  
 fiesta la demanda interpuesta. En el primer  
 tomo si de mi recurso de \$19. para contestar al tras-  
 lado pendiente y en uso del derecho que me concede el  
 art. 35. del Reglamento organico de Tribunales,  
 solicito comparezca el anunciado Clavegoya y bajo la  
 sagrada religion del juramento absolviere una pa-  
 racion, y V. S. se sirviera deservir a esta peti-  
 cion que desgraciadamente no ha podido surtir sus  
 efectos en atencion a que el que estaba llamado a  
 declarar segun lo comprueba las diligencias de  
 \$20. habia salido de esta Capital. En esta al-  
 ternativa, yo no puedo absolutamente absolver

el traslado pendiente, si ante todas cosas no se esclarecen los hechos que están consignados en las peticiones propuestas. Pero ya que Olavegaya se ha ausentado, ya que la demanda atañe solidariamente con el ad. Pedro de Dubor, se ha de servir la justificación del Tribunal ordenar que comparezca este último y bajo sagrada religión del juramento, protestando estar tan solo a lo favorable de su dicho, sea preguntado al tenor de las peticiones de mi escrito de que ya de mas diga primero como es verdad.

- 1.<sup>a</sup> Como es verdad que fue a California a especular con unos Memanos que llebo<sup>o</sup> <sup>de</sup> aqui para el trabajo y que le fue mal
- 2.<sup>a</sup> Diga en que fecha fue; en que fecha volvió y si regresó con los mencionados Memanos
- 3.<sup>a</sup> Diga los nombres de los mencionados Memanos, donde están a la presente y en que se destinan.
- 4.<sup>a</sup> Diga si conoce a don Eduardo Kle, y si sabe su paradero.
- 5.<sup>a</sup> Diga si sabe que haya pagado ya Olavegaya los mil pesos que por la testamentaria de su padre se le dio D. Pedro Priante debía hasta a hora poco a don Ventura Ugarte, y por fin

22.

presije poca mas o menos el tiempo en  
que se haya verificado este ultimo pago.  
Como es verdad que despues de su vuelta a  
California se dividieron los hermanos, Ola  
regoya y Duboc en Pucara, y el hermano  
politico de ellos D. Pedro Priarte, se fue  
por disposicion de ellos mismos a Consae,  
<sup>de ganados</sup> hacienda, situada en la Provincia de Jaena,  
y que poco despues de esto han hecho las  
grandes introducciones de barras de plata.

Por tanto  
V. S. suplico que estando al merito de las diligencias  
de \$20. y al tenor de lo prescripto en el ar  
tículo 35. del Reglamento de Tribunales  
se sirva decretar la comparecencia de Du  
boc en los terminos que van indicados. En  
justicia que fiub con costas fuerande lo  
necesario. Lima Mayo 20. de 1801.

otro si digo: que se han de servir V. S. del mis  
mo modo ordenas, que al tenor de las posi  
ciones de mi escrito de \$ y de las que pre  
ceden sea preguntada Dona Manuela ~~la~~  
arte de Olavegoya esposa del demandado. En  
justicia fha. ultrapra.

Mig.   
L.



Valga para los Años de 1850, y 1851

ma. Mayo 21 del 1851.

En lo principal, y otra si D. Dorne  
Aris Olavegaya abuelva las posesiones contenidas en este escrito y las que se contienen en el def<sup>o</sup>; y fho en este esta parte el traslado pendiente.

*[Signature]*

*[Signature]*

José de Cabillos

En veinte y tres del mismo mes de haber el auto anterior a Don Miguel de Ugarte firmo doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

Doy fe q. D. Demetrio Olavegaya, no hay en Cuzco Capital, sino en la Provincia de Tarma, lo que se diligencia en el mes de mayo veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y uno.

José de Cabillos



Valga para los Años de 1850, y 1851

*[Handwritten signature]*

*S. Y. del Tribunal de Miraflores.*

D. Miguel de Sastre en autor, con D. Demetrio Olavegoza, y D. Feliciano Dubon, sobre intercomunicacion de unas bancas de plata con lo demas de dicho elige; que A. S. se han servido desegar mi solicitud, relativa a que el citado Dubon absolva las posiciones pedidas. Esto no puede haberse procedido, sino de un acto de festinacion del Tribunal. Con efecto el art. 3.º del Reglamento de Tribunales, dice en lo absoluto, que se daran pedida y debraan absolverse posiciones por las partes, con tal de que reciprocamente se pidan dentro de los terminos ordinarios. Aqui Dubon se parte en el juicio p.º de la demanda no solo se dirige contra Olavegoza, sino tambien contra aquel; retamos dentro de uno de los terminos ordinarios de lo de el se han pedido las posiciones, y por consiguiente no hay razon legal p.º de que el Reglamento no se cumpla, y p.º de que las posiciones no se absolvan. Por todos estos motivos el Tribunal se ha

Ha en el caso de reusar por contrario imperio  
su anterior providencia, y de resolver con arreglo  
a las conclusiones de mi anterior reus. Por  
tanto —

A. N. S. suplico se sirvan providencias de confor-  
midad con esta solicitud por ser justicia  
la que pido con costas jurando lo nece-  
sario. Lima Mayo 27. de 1831

Mig. Argandoña

Lima Mayo 26 de 1831

Presuntando de los autos y referencias a  
la vista y la demanda tambien se ha  
interpuesto contra D. Federico Du-  
boac; y atendiendo a que a los colli-  
gantes le es permitido el pedir la  
absolucion de procepciones a las per-  
sonas en quienes litigan; por tanto  
notifiquese a D. Federico Duboc  
abuelva bajo de juramento las  
procepciones y se le dirigen; y por  
este efecto parte al traslado pendiente.

Intend. Argandoña

Tomé de Cabilas

En veinte y siete del mismo mes. San-  
tice Inter el auto anterior a D.  
Federico Duboc, en tercio de su  
anterior firmado de oficio

Duboc

Cabilas

107





Valga para los Años de 1850, y 1851

Acabo de haberme con el Sr. Staveyoga en Pucallpa  
en tiempos con un hermano político D. Pedro  
Márquez, el mismo me informó que en su viaje a la  
Cajamarca, es decir a la Provincia de Jaén atravesando  
por la disposición de los dichos ríos en el Pucallpa  
no; sino por el yuca, y que con respecto a la  
introducción de las barras de plata, en abundancia  
cin, como se dice en esta pregunta es falso  
por que si bien se introducen algunas de plata  
y poco cobre, han sido pocas, como siempre  
mas o menos según las circunstancias. Que  
esto y de la realidad de la verdad de lo que  
se afirma se afirma y ratifico. En este caso se  
trata y por a lo que se previene subreando  
D. Staveyoga

Estimado

Federico Lugo

Joaquín de Cubillas



P. P. del Tribunal de Miraflores  
 El Coronel D. Miguel de Ycaza  
 te en autos con D. Demetrio Olave  
 gaza y D. Pedro Duboc sobre inter-  
 duccion de unas barras de plata con lo  
 demas deducido de q. que Vol. teni-  
 endo en consideracion lo alegado en mi  
 anterior recurso, y lo dispositivo del  
 art. 3.º del Reglamento organi-  
 co de Tribunales, se sirvieron orde-  
 nar q. compareciesse Duboc a absol-  
 ver las posiciones pedidas. Pero des-  
 graciadamente, en el acto mismo  
 de su absolucion se ha incurrido en un  
 equívoco. Con efecto yo solicite en mi  
 recurso de q. 1.º q. en atencion a la no-  
 toria suya de Olavegaza, compa-

recuso Duboc, a absolver las posi-  
ciones q. de los hechos a aquellos aquel,  
y ademas de esto solicite tambien  
que fuese preguntada al tenor de sa-  
rro puntos q. formulan a manera  
de preguntas. En estas circunstancias  
lo que ha sucedido ha sido que Duboc  
a contestado al tenor de estas últi-  
mas preguntas pero ni ha sido  
interrogado al tenor de las posiciones  
contenidas en el recurso de q. se pre-  
sentada al primero para que las  
absolviese D. Demetrio Olavega  
ya, y mandadas absolver despu-  
es, en defecto de este ultimo por  
D. Federico Duboc.

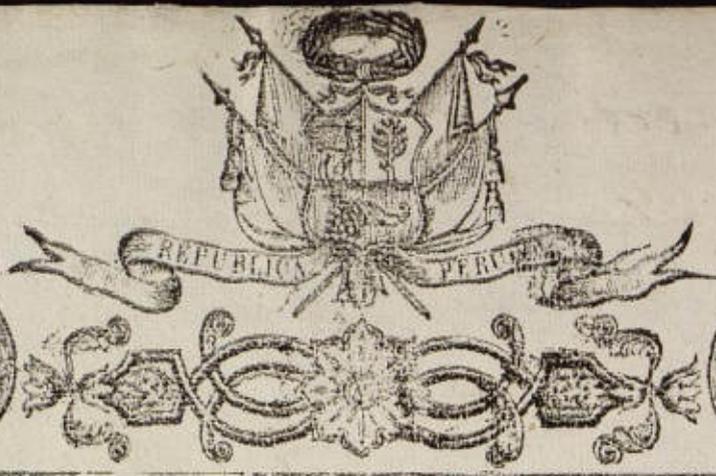
Esta omision no ha podido ori-  
ginarse sino de una inadverten-  
cia sin duda alguna involunta-  
ria del actuante, y por lo tanto  
me hallo en el caso de pedir,  
y V. S. se hallan en el caso  
de mandar que se rectifique,

en atencion a q. lo consentido y lo  
ejecutoriado, es lo que se ha solicitado  
en el recurso de q. se reproduce.

Por lo que estas razones

Al H. suplico se sirvan ordenar que  
ala primera audiencia compare  
ca D. Federico Dubon, y bajo  
sagrada religion de juramento,  
protestando tan solo estas a la fa-  
vorable de su dicho absuelto ate-  
goricamente, con palabras de niego o con-  
fesion como lo previene la ley 10<sup>a</sup>  
las posiciones de q. se hace referen-  
cia en el presente recurso, por ser  
asi de rigorosa justicia y pido con  
costas que se proceda de materia y  
lo necesario. Lima Mayo 30. de 1851.

Otro si digo que se han de servir  
H. del mismo modo ordenar  
que se me cite para presenciar  
el acto del juramento. La jus-  
ticia que pido. fecha



ut Supra

Mig. Alvarado

Lima Mayo treinta de mil  
Ochocientos cincuenta y uno.

Indiéndose pedirse la absolución de  
posición por dos veces, y habiéndose  
absuelto Don Federico Duboc tan  
solo las que se contienen en el  
escrito de fojas veinte y una; pretendien-  
do esta parte que el mismo Don Fe-  
derico Duboc absuelva las que se  
tienen en el primer otro si del  
escrito de fojas diez y nueve notifi-  
quese al empujado Don Federico  
Duboc comparezca para la primera  
audiencia a absolver los dicha por-  
tas contenidas en el primer otro  
si del escrito de fojas diez y nueve  
y fecho contestase al otro lado por  
diente: al otro si estere al reo-  
rente para que presencie el acto  
del juramento, verificando lo cual  
se retirará.

Alvarado





Valga para los Años de 1850, y 1851

Vide de esta pregunta y respuesta  
Ala Cucuta dijo: Que del mismo modo  
no ha tenido nunca noticia alguna con res-  
pecto al q. Añeta en esta pregunta y res-  
ponde.

Ala Cucuta dijo: y igualmente refiere, al q.  
tiene experiencia correspondiente en el otro  
interrogatorio, q. ultimo en las paradas  
y responde: Que todo y declarado en la  
verdad con cargo de juramento fha en q. papel  
mas y ratifico: Que no he comprendido las frases  
de la ley: Que decidia de tremenda cosa y se  
mas publicando. H. de q. certifico

Francisco Rubio  
Meléndez

Antonio  
Jou de Corbillas



Valga para los Años de 1850, y 1851

J. J. del Tribunal de Minería.

El Coronel D. Miguel de Ugarte, en contestación con D. Demetrio Plavegoya y D. Federico Duboc, sobre introducción de unas patentes mineras con lo demás declarado digo: que ha llegado por fin a absolverse las peticiones pedidas el demandado Duboc, y aunque sus contestaciones cuando no son vacías están cuando menos en positiva contradicción con la realidad de los hechos acaudados, no corresponde la presente estimación de el juicio el patrocinario, como me prometí hacerle en el tiempo oportuno de prueba.

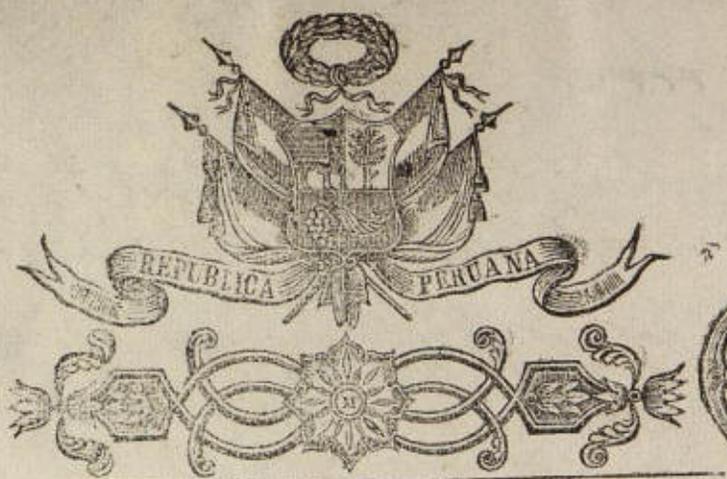
No debería en la actualidad absolverse el traslado pendiente, pero la fuga clandestina y en extremo sospechosa de D. Demetrio Plavegoya, me ha colocado en la situación de no poderlo contestar,

por que los elementos esenciales de mi respuesta,  
debía yo haberlos sacado de esta absolución de las  
posiciones que tenía pedidas, y que el Jefe  
no absolvelas a considerado oportuno abando-  
nar el lugar del juicio. Pero como la pa-  
ralización del expediente me impuso trascen-  
dentes perjuicios, habia solicitado en el otro  
si de mi recurso de \$29. que la Señora  
Doña Manuela Priante de Olavegoya, esposa  
y conjunta persona del Sr. Demetrio, y por  
consecuente, solidariamente interesada, y re-  
sponsable con el a las resultas de este ju-  
icio absolviere las mencionadas posiciones  
contenidas en el otro si del recurso de \$29.  
Desgraciadamente esta ultima solicitud no  
ha sido atendida como debio esperarse, y  
el otro si del recurso de \$29. no fue pro-  
veido con arreglo a los terminos en que es-  
tava concebido. Como tal vez haya pro-  
cedido de que el Tribunal fijandose que-  
ras con poco detenimiento en el recurso  
supeta materia, consintio que las posicio-  
nes de que se encargaba se dirigian ex-  
clusivamente a Olavegoya y no adono Ma-

muela de friarte. Este ha sido sin duda el origen de la equivocacion, pero como quiera que esta sea de una enorme gravedad, como quiera que los perjuicios que me aseguro son irreparables, es de precisa necesidad tambien su inmediata rectificacion y que para ello se sirvan Vob. ordenar que haga citada Dona Manuela Friarte de Obaregoya, atendida la clandestina fuga de su esposo, atendida su interes directo en el juicio, sea interrogada al tenor de las posiciones que se refieren y el otro si de mi solicitud de diez y nueve y lo principal de la de diez y veintiuna. Por tanto

A P. S. suplico que por los fundamentos expuestos se sirvan proveer y mandar con arreglo alas conclusiones del presente recurso por ser asi de rigurosa justicia que pido con costas jurando no proceder de materia y lo necesario. Lima Junio quatro de mil ochocientos cincuenta y uno.

Otro si digo: que siendo la Señora Dona Manuela de Friarte muger honesta y recatada,



Valga para los Años de 1850, y 1851.

Se han de servir V. S., con arreglo al  
prevenido en la Ley de Partidas, ordenan  
se constituya en la Casa el Jefe Vocal  
menos antiguo de ese Tribunal a efecto de q.  
le reciba su declaracion. Por ser just. q. pido  
Aho. ut supra.

Otro si digo q. siendo me los pecheros el escribano q. en  
esta causa, lo reuso en debida for-  
ma, de fando en subvina reputacion  
y fama a efecto de q. se sirvan. P. S.  
nombrar otro q. lo subroge en atencion  
a que siendo este de estado con arreglo  
al art. 204. del Reglamento organico  
de Tribunales, siendo reusado debe ser se-  
parado en lo absoluto del conocimiento de la  
causa. Por ser asi de seguro en just. q.  
pido firmando lo necesario Aho. ut supra



Valga para los Años de 1850, y 1851

*[Handwritten signature]*

Otro si digo: que haviendo del mismo modo se  
pediese el letrado que en calidad de Accesorio  
conoce en el presente juicio, lo remito del  
mismo modo con arreglo a lo prevenido en  
el art. 16. Tit. 3.º de las Reales Or-  
denanzas de ministerio respecto de que se  
acompañe con otros letrados expedito, sin  
que sea mi ánimo agravar su buena  
reputacion personal. Por tanto -

A V. S. suplico se sirvan proveer y mandada con  
arreglo a lo contenido en este ultimo escrito  
pt. sea así de rigurosa justicia q. pido ju-  
rando no proceder de malicia y lo necesa-  
rio of. ut actus. *[Signature]*

Otro si Digo: q. debiendo practicarse la relajacion de  
la S. D. Manx Yriarte y Olavegoya, previo el ju-  
ramiento segun la ley -  
A V. S. suplico se sirvan mandax q. se me este auto

q. dho Juramento se le tome a praxeia mia  
Prax et Justicia &

Mio. Vgante

Otro si digo q. siendome urgente en la presente causa, q. d. dho  
Yriarte diga si es verdad q. q. con la D. Mercedes Oyarza  
bal de Frinimfo la vierte en su enfermedad de garganta  
me dijo entre otras cosas, q. d. Ventura de Vgante tenia  
300, mil p. yte con tanta q. l. era en un mes. Por tanto  
Atto. Suplico se emban mandaa q. bajo la misma Religion  
dho Juramento declare si es verdad lo referido, Sprud  
et Justicia q. pido ut supra.

Mio. Vgante

Unio Unio ante oculis  
rebricentis Serenitatis y cetera.

Perpetuo de interponere recusacion en esta  
quinto caso si del mismo prescurado p. d. dho  
Vgante al oceros de este Tribunal D. d. Valle  
re. y contra su saluador p. d. dho cargo al  
D. D. Santiago Ramirez Con el honorario de veint  
te y cinco pesos cada un mes q. se pague por el  
Recusante Vgante y en atencion a la recusa  
cion q. se ha de igualmente del dho D. Jo  
se Cubilly en el dho caso bajo el Juramento de ser  
dho de Estado, y sendo este publico, se com  
proua con D. J. de Viller, hazer rauer  
Melendez



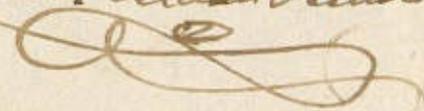
Valga para los Años de 1850, y 1851

*M. Juez de D. D.*

Manuel Suarez Fernandez, a nombre  
 de D. Demetrio Navarrete, en autos con D.  
 Miguel Ugarte, y lo demas deducido de  
 go. Que se contraia por entorpecer el  
 Jias de esta causa, al apremio librado ha  
 provido D. Miguel Ugarte, como sabido es  
 que mi parte se halla ausente absoluta  
 unas posiciones. En esta virtud y p.<sup>a</sup> pre-  
 caver los perjuicios que se siguen a mi  
 parte, con la demora, omeas a la integri-  
 dad del D. pare que se sepa mandar se  
 libre despacho dirigido a las justicias de  
 Yumbi, donde vive mi parte, en el que se  
 incluye otras exposiciones a fin de que se  
 absuelva, ya este modo pueda tomar la  
 causa en curso correspondiente con la ca-  
 lidad de que se notifique a la parte de D.  
 Miguel Ugarte exhibida al presente Escar-  
 bano los datos que importan sus despachos  
 en el acto y bajo el apremio que se nos

verificando en la declaracion de cuenta  
su solvencia, y al efecto subsacando  
los autos con contestacion o sin ella, en  
atencion a la malicia con que se ha per-  
dido la diligencia que se trata: *Al intento.*

*AVD.* Suplico se sirva a mandos de lo expuesto  
decretar segun y como solicito, por ser  
asi oportuno. *Lima Junio 6 de 1851.*

*Manuel Juan Pardo*  




matre Julia de dicho ano para saber el au  
del frente al Sr D Manuel de Saurer Pa  
por finis doy fe  
Juan Mendez

Felly

*[Signature]*

En cuatro de Julio del año no sabe saber  
el auto que interviene al Sr D Juan del  
Dn Miguel de Arte, el que enterado de su  
contenido se escribió y firmó en presencia del tes  
de que no borice doy fe

Juan Mendez  
*[Signature]*

Alfonso Salazar  
*[Signature]*



Valga para los Años de 1850, y 1851

*[Faint handwritten signature or scribble]*